

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 236-2017/SUNAT**

Lima, 13 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta Nº 17.FL-0381E/T.K. de fecha 14 de julio de 2017, la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la reunión del Equipo del Proyecto Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 18 al 22 de setiembre de 2017;

Que la OMA tiene como objetivo consolidar la nueva versión del Modelo de Datos de la OMA (MD de la OMA), versión 3.7.0, que incluirá la mejora de la publicación del Conjunto de Datos del MD de la OMA y los Paquetes de Información, así como la revisión de la especificación del MD de la OMA basándose en las Solicitudes de Mantenimiento de Datos (DMRs) aprobadas a través del Equipo del Proyecto Modelo de Datos;

Que el referido equipo se encuentra elaborando una propuesta para un nuevo ámbito de trabajo en preparación de la siguiente versión del MD de la OMA, la que se presentará al Subcomité de Gestión de la Información (IMSC) en octubre de 2017 y, adicionalmente, en el citado evento se desarrollarán otros temas de interés institucional como el modelado del proceso de negocio, la relación entre estructura XML y el modelo de datos, las guías XML y el Master Data;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y de reducir costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que permitirá a los participantes adquirir conocimientos y habilidades en los temas de su competencia, especialmente en lo que se refiere al MD de la OMA;

Que, al respecto, el programa FAST – Facilitación Aduanera, Simplificación y Transparencia tiene como uno de sus objetivos identificados la implementación del uso del MD de la OMA en las transmisiones de información por parte del operador de comercio exterior;

Que, además, la participación de la SUNAT permitirá conocer mejores prácticas y herramientas en materia de modelamiento de datos que incluye el mantenimiento de estos en un marco de estándar internacional, así como profundizar las relaciones entre las administraciones aduaneras y reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuvan a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza y considerando que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, conforme a los Informes Nº 001-2017-SUNAT/1U2200 y Nº 02-2017-SUNAT/310000, ambos de fecha 5 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra, Especialista de Arquitectura de Aplicaciones e Integración de la División de Arquitectura de Información y Aplicaciones de la Gerencia de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de

Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén del 16 al 23 de setiembre de 2017; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Rogelio Begazo Zegarra, Especialista de Arquitectura de Aplicaciones e Integración de la División de Arquitectura de Información y Aplicaciones de la Gerencia de Arquitectura de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, y Wilmer Emiliano Ramírez Guillén, Especialista 5 de la División de Procesos de Ingreso de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 16 al 23 de setiembre de 2017, para participar en la reunión del Equipo del Proyecto Modelo de Datos (DMPT, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de Aduanas, que se llevará a cabo en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 18 al 22 de setiembre de 2017.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Rogelio Begazo Zegarra

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 140,63
Viáticos	US\$ 3 780,00

Señor Wilmer Emiliano Ramírez Guillén

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 140,63
Viáticos	US\$ 3 780,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1565647-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban Directiva “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 403-2017-SUNAFIL/INII y el Informe N° 170-2017-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, el Informe N° 311-2017-SUNAFIL/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 356-2017-SUNAFIL/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, el Sistema de Inspección del Trabajo prevé, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento, que las actuaciones inspectivas de investigación se llevan a cabo de oficio, como consecuencia de una orden superior que podrá tener su origen en la presentación de una denuncia por

cualquier administrado y, particularmente entre ellos, por los trabajadores y las organizaciones sindicales;

Que, a través del Informe del visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, presenta el proyecto de Directiva “Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, la cual contiene las pautas que deben seguir los administrados para presentar una denuncia laboral; asimismo, establece mecanismos que contribuirán a una mayor eficiencia y eficacia en los servicios de atención de denuncias laborales que realizan las entidades conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo; proyecto normativo que ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución de Superintendencia N° 109-2017-SUNAFIL, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus comentarios, los cuales han sido revisados y acogidos, en lo que corresponde, por la mencionada Intendencia Nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta de Directiva en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII-“Servicio de Atención de Denuncias Laborales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1566419-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2017-SUNAFIL

Mediante Oficio N° 599-2017-SUNAFIL/SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 182-2017-SUNAFIL publicada en la edición del día 10 de setiembre de 2017.

DICE:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 001-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR, el Protocolo N° 003-2017-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Construcción”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

1566417-1